



AUDITORIA DE GUERRA

1146

FELICIANO VILLALBA CAÑETE.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T. 131 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Taruel a 22 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,  
de Ejecuciones.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.





DON DOMINGO SANCION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA FUM.T-131-39, INSTRUIDA CONTRA FELICIANO VILLALBA CANETE POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.--

CERTIFICO: que a los folios 19, vuelto, 20, 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: ILMO SEÑOR DON JOSE SANCION LLOPIS, ALFEREZ DE INGENIEROS JUEZ INSTRUCTOR, NOMBRADO DEL PRESIDENTE PROCESAMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA TIENE EL HONOR DE EXPONER: que cumplimentado todo cuanto se ordena al folio 15 y creyendo el Juez que suscribe haber practicado las diligencias pertinentes del caso lo eleva de nuevo a la respetable autoridad de V.S.I. en consulta de la resolución que estimo procedente. Teruel a 6 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. José Sancho Llopis. Rubricado. DILIGENCIA En la misma fecha y constando lo actuado de 19 folios útiles se remite con atento oficio a la autoridad judicial. Doy fé. Victoriano Ballarin. Rubricado. Hay un sellado en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar. Entrada. 20742. RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. Santiago Dufol. Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. A. Baños. Rubricado. Al margen. Presidente. D. Santiago Dufol Alvarez. Vocales. D. Isaac Fernandez Barahona. D. Manuel Ciria Butler. D. Juan Bautista Navarro Garriga. Ponente. D. Juan Lacasa Lacasa. Fiscal. D. Manuel Marquez de Prado. Defensor. D. Tomás Palacios Minguez. DILIGENCIA. En Teruel a 23 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Feliciano Villalba. Rubricado. Angel Baños. Rubricado. En Teruel a 23 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra FELICIANO VILLALBA CANETE. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que huyó a zona roja por miedo. El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el art. 240 párrafo 1.º sin apreciar circunstancias modificativas y por ellas pide la pena de doce años un día de prisión mayor. La Defensa alega que el acusado a las represalias que con él se querían hacer sufrían intimidaciones, tal como que huyó a zona roja pero toda vez que allí no tuvo hechos delictivos no hay tal delito de auxilio y por ello pide para él tan solo la pena de seis meses un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Juez en Teruel a digo del Sr. Presidente. De lo que doy fé V.S. El Presidente. Dufol. Rubricado. El Secretario A. Baños. Rubricado. SEÑALAN V.S. El Presidente. D. Santiago Dufol Alvarez. Vocales. D. Isaac Fernandez Barahona. D. Manuel Ciria Butler. D. Juan Bautista Navarro Garriga. Vocal Ponente D. Juan Lacasa Lacasa. En la plaza de Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. cuatro para ver y fallar la causa núm. T-131-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FELICIANO VILLALBA CANETE, natural de Monreal del Campo y vecino de Teruel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cielos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Robado y así se declara que el procesado FELICIANO VILLALBA CANETE, izquierdista, militarizado por su profesión de ferroviario al principio de la guerra, estuvo dado de baja casi todo el tiempo por enfermo hasta que, en 11 de Septiembre de 1.936 temeroso de ser sancionado por sus antecedentes políticos, huyó a la zona roja con su familia, marchando de Teruel a Valencia, residiendo aquí hasta el final de la campaña trabajando en su oficio. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los



GOBIERNO  
DE ARAGON



hechos, las que a tenor de los artículos 67, 32, y 173 de los códigos Penal y de Procedimiento Penal y de la Ley de Responsabilidades Políticas, permitan rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola en Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los citados artículos y demás de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. - FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a FELICIANO VILLALBA CAETE a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 Sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSI: El Consejo, vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufol. -Rubricado. -Isaac Fernandez. -Rubricado. -Manuel Ciria. -Rubricado. -Juan Bautista Gavarro. -Rubricado. -Juan Lacasa. Rubricado. -Zaragoza a 8 de Mayo de 1.940. -RECURRIDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo deur. ncia bajo el núm. T-121 de Registro contra FELICIANO VILLALBA CAETE y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, por el momento correspondiente, celebróse este el día 23 de abril p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena al procesado FELICIANO VILLALBA CAETE a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y poca trascendencia de los hechos. -este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -OTROSI: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo en contrario en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, los autos, leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. -ACORDO: prestar mi aprobación a la presente sentencia que declara culpable al procesado FELICIANO VILLALBA CAETE. -El Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veintidos* de Junio de mil novecientos cuarenta. -

Vº. Bº.

*Joaquín J. Mañes*

*Teodoro Carrion*

